



Consejo de la
Unión Europea

Bruselas, 17 de marzo de 2021
(OR. en)

**Expediente interinstitucional:
2018/0254(COD)**

**6748/1/20
REV 1 ADD 1**

**POLMIL 24
COMPET 113
RECH 96
CFSP/PESC 229
CSDP/PSDC 141
COPS 80
EUMC 41
ECOFIN 180
IND 31
MI 70
EMPL 120
EDUC 95
CADREFIN 31
CODEC 175
PARLNAT 151**

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS DEL CONSEJO

Asunto: Posición del Consejo en primera lectura con vistas a la adopción de un REGLAMENTO DEL PARLAMENTO EUROPEO Y DEL CONSEJO por el que se establece el Fondo Europeo de Defensa y por el que se deroga el Reglamento (UE) 2018/1092

- Exposición de motivos del Consejo
- Adoptada por el Consejo el 16 de marzo de 2021

I. INTRODUCCIÓN

1. El 13 de junio de 2018, la Comisión presentó la propuesta de Reglamento del Parlamento Europeo y del Consejo por el que se establece el Fondo Europeo de Defensa¹ (en lo sucesivo, «el Fondo»).
2. En su sesión del 19 de noviembre de 2018, el Consejo adoptó una orientación general parcial² sobre la propuesta, dejando entre corchetes en el texto todas las disposiciones con implicaciones presupuestarias, ya que se requería la conclusión de las negociaciones sobre el marco financiero plurianual 2021-2027 para que el Consejo pudiera establecer su posición. Las disposiciones relativas a los terceros países que se considerarían países asociados en el marco del Fondo (artículo 5) también se dejaron entre corchetes y quedaron fuera del ámbito de aplicación del mandato de negociación del Consejo.
3. El Parlamento Europeo sometió su informe a votación en comisión el 21 de noviembre de 2018³. El 12 de diciembre de 2018, el Pleno aprobó el informe, confiriendo así el mandato de negociación con el Consejo.
4. El Comité Económico y Social Europeo aprobó su dictamen⁴ el 12 de diciembre de 2018.
5. Tras los diálogos tripartitos de los días 16 de enero y 5 de febrero de 2019, el Parlamento Europeo y el Consejo llegaron el 19 de febrero de 2019 a una interpretación común global sobre la propuesta, de la que quedaban excluidas las disposiciones entre corchetes mencionadas en el punto 2.
6. El 27 de febrero de 2019, el Comité de Representantes Permanentes tomó nota del informe de situación que recoge la interpretación común⁵ y de que se reanudarían las negociaciones con el Parlamento Europeo una vez que el Consejo dispusiera de un mandato para todos los elementos de la propuesta.
7. Sobre la base de la interpretación común, el Parlamento Europeo aprobó su posición en primera lectura el 18 de abril de 2019⁶.

¹ Documento 10084/18 + ADD 1.

² Documento 14094/1/18 REV 1.

³ Documento P8_TA(2018)0516 [comisión competente: Comisión de Industria, Investigación y Energía (ITRE); ponente: D. Zdzisław Krasnodębski; coponente: D. David McAllister, por la Comisión de Asuntos Exteriores (AFET)].

⁴ Documento CCOMI/162-EESC-2018.

⁵ Documento 6733/1/19 REV 1.

⁶ Documento EP-PE_TC1-COD(2018)0254.

8. En sus Conclusiones de 21 de julio de 2020⁷, el Consejo Europeo aportó orientaciones horizontales sobre todas las cuestiones con implicaciones presupuestarias. A raíz de ello, el 30 de septiembre de 2020 el Comité de Representantes Permanentes dio mandato⁸ a la Presidencia para que reanudase las negociaciones con el Parlamento Europeo con vistas a alcanzar un acuerdo sobre la totalidad del texto.
9. Tras un diálogo tripartito celebrado el 30 de noviembre de 2020, el 14 de diciembre de 2020 el Parlamento Europeo y el Consejo alcanzaron, con el apoyo de la Comisión Europea, un acuerdo político provisional sobre el texto transaccional definitivo. Este acuerdo fue refrendado por el Comité de Representantes Permanentes el 18 de diciembre de 2020⁹ y por la Comisión de Industria, Investigación y Energía (ITRE) del Parlamento Europeo el 14 de enero de 2021.
10. El 21 de enero, la presidencia de la Comisión ITRE remitió una carta a la presidencia del Comité de Representantes Permanentes en la que indicaba que, si el Consejo transmitía formalmente al Parlamento Europeo su posición tal como había sido acordada en los diálogos tripartitos, con sujeción a la formalización de los juristas-lingüistas, recomendaría al Pleno que se aceptara sin enmiendas la posición del Consejo en segunda lectura.

II. OBJETIVO

11. El objetivo general del Fondo es estimular la competitividad, la eficiencia y la capacidad de innovación de la base tecnológica e industrial de la defensa europea, apoyando acciones colaborativas y la cooperación transfronteriza entre entidades jurídicas de toda la Unión, así como reforzando y mejorando la agilidad de las cadenas de suministro y de valor de la defensa, ampliando la cooperación transfronteriza entre entidades jurídicas y fomentando un mejor aprovechamiento del potencial industrial de la innovación, la investigación y el desarrollo tecnológico, en todas las etapas del ciclo de vida de los productos y tecnologías de defensa.

⁷ Documento 10/20.

⁸ Documento 11394/20.

⁹ Documento 14285/20.

III. ANÁLISIS DE LA POSICIÓN DEL CONSEJO EN PRIMERA LECTURA

Observaciones generales

12. El Consejo y el Parlamento Europeo entablaron negociaciones con el fin de alcanzar rápidamente un acuerdo en segunda lectura sobre la base de una posición del Consejo en primera lectura que el Parlamento Europeo pudiera aprobar sin cambios. El texto de la posición del Consejo en primera lectura refleja plenamente el acuerdo transaccional alcanzado entre los colegisladores.
13. *Entidades admisibles*: el Consejo está de acuerdo con la posición del Parlamento Europeo en primera lectura en lo que se refiere a las disposiciones sobre entidades admisibles, que se basan en la propuesta inicial de la Comisión Europea.
14. *Acciones admisibles*: el Consejo respalda la posición del Parlamento Europeo en primera lectura en lo que se refiere a acciones admisibles y conviene en que al menos un 4 % y hasta un máximo del 8 % de la dotación financiera debe asignarse a convocatorias de propuestas o a adjudicaciones de financiación destinadas a apoyar tecnologías disruptivas para la defensa, lo que supone un incremento respecto al límite del 5 % inicialmente propuesto por la Comisión Europea.
15. *Ética*: el Consejo apoya la posición del Parlamento Europeo en primera lectura en cuanto a que las acciones destinadas al desarrollo de productos y tecnologías cuya utilización, desarrollo o producción estén prohibidos por el Derecho internacional aplicable no serán admisibles para el apoyo del Fondo. Asimismo, el Consejo está de acuerdo con la posición del Parlamento Europeo en primera lectura —más estricta que la propuesta inicial de la Comisión— en el sentido de que no puedan optar al apoyo del Fondo las acciones destinadas a desarrollar armas autónomas letales.
16. *Gobernanza*: el Consejo conviene con la posición del Parlamento Europeo en primera lectura en que deben conferirse a la Comisión Europea competencias de ejecución en lo que respecta a la adopción de programas de trabajo y a la concesión de financiación a las acciones de investigación y desarrollo seleccionadas. Se utilizará el procedimiento de examen para la adopción de los correspondientes actos de ejecución, sin que se pueda adoptar un proyecto de acto de ejecución si el comité del programa no emite un dictamen. El Fondo se ejecutará mediante gestión directa, si bien excepcionalmente, en casos justificados, los organismos a que se refiere el artículo 62, apartado 1, letra c), del Reglamento Financiero podrán ejecutar acciones específicas en régimen de gestión indirecta. Dicha excepción no se extenderá al procedimiento de selección y adjudicación.

17. *Coherencia:* el Consejo apoya la posición del Parlamento Europeo en primera lectura que, en consonancia con la propuesta inicial de la Comisión Europea, prevé un porcentaje de financiación incrementado en diez puntos porcentuales adicionales para las actividades desarrolladas en el contexto de la Cooperación Estructurada Permanente.

Observaciones particulares

18. En el último diálogo tripartito del 14 de diciembre de 2020, los legisladores lograron llegar a un acuerdo transaccional sobre las cuestiones que se indican a continuación.
19. *Duración:* los legisladores convinieron en la duración del Fondo. El artículo 1 establece el Fondo para el periodo comprendido entre el 1 de enero de 2021 y el 31 de diciembre de 2027, en consonancia con la duración del marco financiero plurianual 2021-2027.
20. *Dotación financiera:* en consonancia con el Programa Marco «Horizonte Europa», los legisladores convinieron además en una dotación financiera total para el Fondo de 7 953 000 000 EUR a precios corrientes. La distribución de esta dotación financiera global entre acciones de investigación y acciones de desarrollo sigue siendo proporcionada a la que figura en la propuesta inicial de la Comisión Europea.

La posición del Consejo en primera lectura no incluye una «cláusula de recepción» que hubiera permitido a los Estados miembros solicitar la transferencia al Fondo de los recursos que se les hayan asignado en régimen de gestión compartida, en la medida de lo posible en beneficio propio. El Consejo acordó no incluir dicha cláusula en respuesta a las preocupaciones de índole ética y práctica planteadas respectivamente por el Parlamento Europeo y la Comisión Europea.

La posición del Consejo en primera lectura refleja el objetivo del 30 % del marco financiero plurianual 2021-2027 para la integración del gasto relacionado con el clima en todos los programas de la UE. También contiene una disposición sobre la integración de la acción en materia de biodiversidad.

21. *Participación de terceros países:* el Consejo y el Parlamento Europeo expresaron su acuerdo con la propuesta inicial de la Comisión Europea en lo relativo a los «países asociados». El artículo 5 de la posición del Consejo en primera lectura abre el Fondo a la participación de los países miembros de la Asociación Europea de Libre Comercio (AELC) que son miembros del Espacio Económico Europeo (EEE), con arreglo a las condiciones establecidas en el Acuerdo EEE.

IV. CONCLUSIÓN

22. La posición del Consejo en primera lectura sobre el Reglamento del Parlamento Europeo y del Consejo por el que se establece el Fondo Europeo de Defensa refleja plenamente el acuerdo transaccional alcanzado en las negociaciones entre representantes del Consejo y del Parlamento Europeo, con el apoyo de la Comisión.
23. Por consiguiente, se ruega al Comité de Representantes Permanentes que proponga al Consejo que:
- refrende la presente exposición de motivos del Consejo sobre su posición en primera lectura, y
 - remita la presente exposición al Parlamento Europeo.
24. Una vez que el Parlamento apruebe su posición en segunda lectura, con la que aprobará sin enmiendas la posición del Consejo, el Reglamento del Parlamento Europeo y del Consejo por el que se establece el Fondo Europeo de Defensa entrará en vigor el día de su publicación en el Diario Oficial de la UE.